

**REGLAMENTO DE
LA RED NACIONAL DE METROLOGÍA**

Aprobado por el Consejo del Instituto
Nacional de Normalización en sesión de
fecha 27 de marzo de 2013

INDICE

1	OBJETO Y ALCANCE	3
2	REFERENCIAS	3
3	DEFINICIONES	3
4	GENERALIDADES	5
5	ELEGIBILIDAD DE LA MAGNITUD	7
6	POSTULACIÓN A LA CALIDAD DE INSTITUTO CANDIDATO	8
6.1	LLAMADO A PRESENTAR POSTULACIONES	8
6.2	REQUISITOS DE POSTULACIÓN	8
6.3	ANTECEDENTES QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA POSTULACIÓN	9
7	EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y NOMINACIÓN DEL INSTITUTO CANDIDATO	11
8	OBLIGACIONES DEL INSTITUTO CANDIDATO	12
9	NOMINACIÓN COMO INSTITUTO DESIGNADO	13
10	MANTENCIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDIDA Y CALIBRACIÓN DE LOS INSTITUTOS DESIGNADOS	14
11	SANCIONES A APLICAR A LOS INSTITUTOS DESIGNADOS DE LA RED NACIONAL DE METROLOGÍA Y A LOS INSTITUTOS CANDIDATOS	15
12	FINALIZACION DE LA CALIDAD DE INSTITUTO CANDIDATO E INSTITUTO DESIGNADO Y SUS CONSECUENCIAS	17
13	LA CONTESTABILIDAD DE LA DESIGNACIÓN	18

1 OBJETO Y ALCANCE

1.1 Este Reglamento establece los requisitos y el procedimiento de incorporación, mantención y desvinculación de las entidades que conforman la Red Nacional de Metrología.

1.2 Este Reglamento se aplica al laboratorio por si o como parte de una entidad mayor, que se encuentra en alguna de las etapas del proceso de pertenencia a la Red Nacional de Metrología, que se designará como: Instituto Postulante, Instituto Candidato y, finalmente, Instituto Designado, de cumplir los requisitos que este Reglamento establece.

2 REFERENCIAS

CIPM MRA Mutual Recognition of National Measurement Standards and of Calibration and Measurement Certificates issued by National Metrology Institutes

CIPM MRA-D-02 Use of the CIPM MRA logo and certificates statement

CIPM MRA-D-04 Calibration and Measurement Capabilities in the context of the CIPM MRA

CIPM MRA-D-05 Measurement comparisons in the CIPM MRA

CIPM MRA-G-01 Guide to the implementation of the CIPM MRA

Estatutos del Sistema Interamericano de Metrología, SIM

International Vocabulary of Metrology – Basic and General Concepts and Associated Terms, Joint Committee for Guides in Metrology (JCGMI)

NCh2450 Vocabulario internacional de metrología – Conceptos fundamentales y generales, términos asociados (VIM).

3 DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento, se aplican las definiciones contenidas en los documentos indicados en el numeral 2 del presente Reglamento y las que se indican a continuación:

3.1 Red Nacional de Metrología (RNM): instancia reconocida por el Estado de Chile para articular y administrar el sistema de aseguramiento metrológico, que garantiza las mediciones realizadas en Chile de modo que sean comparables, trazables y aceptadas en otros países.

3.2 CIPM MRA: Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) que fue elaborado por el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM), bajo la autoridad dada por la Convención del Metro. Este Acuerdo es suscrito por los directores de los Institutos Nacionales de Metrología de los Estados miembros del Bureau Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) y los miembros Asociados de la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM).

3.3 Instituto Nacional de Metrología (INM): Instituto designado por decisión oficial de carácter nacional, para desarrollar y mantener los patrones nacionales de medida, de una o más magnitudes. El INM representa internacionalmente al país ante los institutos metrológicos nacionales de otros países, las Organizaciones Metrológicas Regionales, el BIPM y otras de carácter internacional.

3.4 Instituto Postulante: Es aquel laboratorio que, por sí o como parte de una entidad mayor, manifiesta su intención de ser parte de la Red Nacional de Metrología (RNM) y que acompaña a la solicitud de postulación la documentación que respalda el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. El instituto postulante aceptará someterse al presente Reglamento y al proceso de evaluación que éste contempla, al final del cual, su postulación podrá ser aceptada, rechazada o podrá considerarse otra alternativa de acción para avanzar dentro del proceso.

3.5 Instituto Candidato: Es aquel laboratorio, por sí o como parte de una entidad mayor, cuya solicitud de postulación para ingresar a la RNM, ha sido aceptada. A partir de ello, deberá cumplir con los requisitos y plan de trabajo establecido y aprobado por INN, para luego ser presentado ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en calidad de candidato, con el objeto de ingresar a la Red Nacional de Metrología. Ya es susceptible de financiamiento para el proceso de llegar a ser Instituto Designado.

3.6 Instituto Designado: Es aquel laboratorio que, por sí o como parte de una entidad mayor, ha sido reconocido como responsable del todo o parte de un área de la metrología acorde a la definición del BIPM y sus servicios asociados y de conformidad con los requisitos establecidos en el CIPM MRA, a través de un Decreto Supremo emanado del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Se asimilarán al concepto de Instituto Designado las expresiones de "Laboratorio Custodio de Patrones Nacionales" y de "Laboratorio Nacional de Referencia" contenidas en los Decretos Supremos: N° 775 de 1999, N° 487 de 2000, N° 96 de 2001, N°76 de 2003, N°347 de 2007, N°188 de 2011 y N°158 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (antes Reconstrucción).

En el caso de los Decretos que se emitan a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento, sólo se podrá utilizar la expresión "Instituto Designado".

3.7 Sistema Interamericano de Metrología (SIM): Es el resultado de un acuerdo entre las organizaciones nacionales de metrología de los países de las Américas y el Caribe, cuya misión es promover la cooperación internacional en metrología, en particular a nivel interamericano y regional.

4 GENERALIDADES

4.1 La metrología, a nivel internacional, tiene la siguiente estructura:

LA CONVENCION DEL METRO

Convención Internacional establecida en 1875. Chile firmó este tratado diplomático en 1908.

CONFERENCIA GENERAL DE PESAS Y MEDIDAS, CGPM

Comité compuesto por representantes de los Estados miembros de la Convención del Metro. Discute y examina el trabajo realizado por los Institutos Nacionales de Metrología y el BIPM y emite recomendaciones sobre nuevas determinaciones metrológicas fundamentales y sobre cuestiones importantes relativas al propio BIPM, en definitiva, aprueba y actualiza el Sistema Internacional (SI) a partir de los resultados de la investigación metrológica.

COMITÉ INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS, CIPM

Comité compuesto por representantes de la CGPM. Supervisa al BIPM, en nombre de la CGPM, y coopera con otras organizaciones metrológicas e internacionales. El trabajo del CIPM se sustenta en 10 comités consultivos donde el presidente de cada uno de estos comités es, habitualmente, miembro del CIPM.

BUREAU INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS, BIPM

Su misión es proporcionar la base para un sistema único y coherente de medidas en todo el mundo, trazables al Sistema Internacional de Unidades (SI). Esta tarea tiene muchas formas, desde la difusión directa de unidades a la coordinación a través de las comparaciones internacionales de patrones de medición nacionales.

COMITES CONSULTIVOS, CC

CCAUV	Acustica, Ultrasonido y Vibraciones
CCEM	Electricidad y Magnetismo
CCL	Longitud
CCM	Masa y magnitudes relacionadas
CCPR	Fotometría y Radiometría
CCQM	Cantidad de sustancia - Metrología en Química
CCRI	Radiaciones Ionizantes
CCT	Termometría
CCTF	Tiempo y Frecuencia
CCU	Unidades

4.2 La Convención del Metro es un tratado internacional que creó al Bureau Internacional de Pesas y Medidas (BIPM). Esta convención diplomática fue firmada

con el objeto la promoción del sistema métrico decimal o Sistema Internacional (SI) y fue firmada el 20 de mayo de 1875 por 17 Estados miembros. Chile es firmante de dicho Tratado, desde 1908.

4.3 El BIPM es una organización intergubernamental bajo la autoridad de la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM) y la supervisión del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM). El BIPM tiene dos funciones principales: promover la compatibilidad mundial de las mediciones trazables al SI a través de los servicios de calibración y comparaciones de patrones de medición y realizar investigación científica dirigida a mantener al día el Sistema Internacional de unidades (SI).

4.4 Con el objeto de asegurar el reconocimiento internacional de las mediciones hechas en cada país, el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM) estableció un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo en el año 1999. El CIPM MRA tiene por objeto establecer el grado de equivalencia de los patrones nacionales mantenidos por los Institutos de Metrología, asegurar el reconocimiento mutuo de los certificados de calibración y medición emitidos por los Institutos de Metrología y de esta manera proporcionar a los gobiernos y otras partes, una sólida base técnica que soporte acuerdos más amplios relacionados con el comercio internacional y local y los asuntos regulatorios. Chile es firmante de dicho Acuerdo desde el año 2000, por lo que a partir de dicha fecha, las mediciones hechas en Chile y que cuenten con trazabilidad al Sistema Internacional son reconocidas por aquellos países firmantes del acuerdo.

4.5 Conforme al Decreto Supremo N° 215 de 13 de agosto de 2009 emanado del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Instituto Nacional de Normalización es responsable de la conformación, desarrollo y administración del Instituto Nacional de Metrología (INM) chileno. A tal efecto, coordina y supervisa los Laboratorios que por sí o como parte de una entidad mayor, conforman la Red Nacional de Metrología, RNM. Lo que permite que, adicionalmente, el INN represente al país en los foros internacionales sobre la materia.

4.6 La RNM está estructurada a partir de las siguientes organizaciones

4.6.1 Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que en representación del Estado de Chile, tiene la responsabilidad de designar a los Institutos integrantes de la Red Nacional de Metrología, una vez que hayan cumplido los requisitos establecidos por el INN y hayan obtenido el reconocimiento exigido a nivel internacional, respecto del área específica de la metrología que ellos han asumido. Las atribuciones del Ministerio de Economía Fomento y Turismo están contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda.

4.6.2 Instituto Nacional de Normalización, quien ha sido reconocido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través del Decreto Supremo N° 215, de 13 de agosto de 2009, como organismo coordinador y supervisor de los Institutos integrantes de la RNM asumiendo, además, la administración de los recursos públicos que se le

transfieren para su fortalecimiento, desarrollando una función análoga a la de un Instituto Nacional de Metrología, conforme a los parámetros internacionales. El INN desempeña esta labor a través de la Unidad de Coordinación y Supervisión de la Red, radicada en la División de Metrología.

4.6.3 Institutos Designados cuya función es dar trazabilidad internacional a las mediciones realizadas en el país. Sus actividades principales son:

- La diseminación de las unidades del SI a los laboratorios acreditados, la industria, la educación, los legisladores, etc.,
- La investigación en metrología y el desarrollo de nuevos y mejores patrones de medida (primarios o secundarios) y métodos de medición,
- Participar en las comparaciones al más alto nivel internacional,
- Mantener una visión general de la jerarquía nacional sobre trazabilidad/calibración.

5 ELEGIBILIDAD DE LA MAGNITUD

5.1 La incorporación de una nueva área metrológica o parte de un área metrológica no cubierta por otro Instituto Designado, a la Red Nacional de Metrología, responde a una decisión del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en razón de los antecedentes presentados por el INN, en su calidad de organismo que coordina y supervisa la RNM.

5.2 El proceso de elegibilidad del área metrológica o parte de un área metrológica no cubierta puede iniciarse a través de las siguientes vías: 1) iniciativa del INN; 2) presentación de una postulación (punto 6.2) por parte del laboratorio por sí o como parte de una entidad mayor, o por; 3) iniciativa de un Ministerio o Servicio Público o cualquier otra parte relacionada que haya detectado la necesidad de realizar la apertura correspondiente.

5.3 Para efectos del análisis de este proceso de elegibilidad, cualquiera sea el origen de la iniciativa, el INN considerará, a lo menos, los siguientes aspectos:

5.3.1 Importancia de la medición para el(los) sector(es) de la economía nacional

5.3.2 Desarrollo potencial de la competitividad de un sector o subsector de la industria nacional, a partir de la existencia de esta capacidad metrológica

5.3.3 Opinión favorable de las partes interesadas dentro del sistema

5.3.4 Costo y tiempo estimados de implementación.

5.4 Una vez analizada la información disponible, el INN pondrá en conocimiento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta información. Tal Autoridad se pronunciará respecto de la condición de elegibilidad de la nueva área metrológica o parte del área metrológica no cubierta por otro Instituto Designado.

5.5 En el caso que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo apruebe la condición de elegibilidad de la magnitud, el INN iniciará el proceso para definir al Instituto Candidato que deberá implementar dicha magnitud o área no cubierta.

6 POSTULACIÓN A LA CALIDAD DE INSTITUTO CANDIDATO

El proceso de postulación consta de las siguientes etapas:

6.1 Llamado a presentar postulaciones

6.1.1 El proceso de postulación a la calidad de Instituto Candidato en una nueva área metrológica o parte de un área metrológica no cubierta por un Instituto Designado, será abierto por INN sólo si el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha aprobado la condición de elegibilidad de dicha magnitud o área no cubierta.

6.1.2 El INN invitará a Laboratorios por sí mismos o como parte de una entidad mayor, a manifestar su interés en postular a la condición de Instituto Candidato, mediante una convocatoria pública, en el área metrológica o parte de un área metrológica aprobada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para lo cual deberán acompañar los documentos señalados en el punto 6.2.

6.1.3 En caso que el Laboratorio por sí mismo o como parte de una entidad mayor, ya hubiese presentado una postulación a la misma área metrológica o parte de dicha área metrológica, dando origen al proceso de elegibilidad de la magnitud (Capítulo 5), ésta será incorporada al proceso de postulación.

6.1.4 La convocatoria permanecerá abierta por un período de 45 días corridos y será publicada en un medio de comunicación de circulación nacional y/o en la página Web de la Red Nacional de Metrología y/o en la página Web del INN.

6.1.5 Una vez transcurridos los 45 días, el INN informará mediante carta certificada a todos quienes hayan postulado, la fecha de inicio del proceso de evaluación y el listado de organizaciones que presentaron manifestaciones de interés.

6.1.6 Los costos asociados a la evaluación deberán ser de cargo de los postulantes y serán oportunamente informados. Éstos deberán ser pagados al INN, como condición para dar inicio al proceso de postulación.

6.2 Requisitos de postulación

El ingreso de un laboratorio por sí mismo o como parte de una entidad mayor, a la Red Nacional de Metrología para asumir la responsabilidad por un área metrológica o parte de un área metrológica y los servicios asociados, conforme a los criterios del BIPM, se basa en el cumplimiento de un conjunto de requisitos.

6.2.1 Requisitos de elegibilidad del laboratorio de la entidad

- El laboratorio que por sí mismo o como parte de una entidad mayor postula para ser Instituto Designado debe contar con personalidad jurídica en Chile y debe demostrar su compromiso en desarrollar una actividad con carácter de bien público en forma permanente, sin interrupciones.
- El laboratorio que por sí mismo o como parte de una entidad mayor postula, deberá contar con capacidad económica y de gestión que permitan la viabilidad del Laboratorio como Instituto Designado.

6.2.2 Requisitos de pertinencia

- El laboratorio que por sí mismo o como parte de una entidad mayor postula a ser parte de la RNM, deberá demostrar la pertinencia de la incorporación de área metrológica o parte de un área metrológica, a la RNM. La pertinencia podrá demostrarse por medio de un estudio de estimación de la demanda por los servicios metrológicos asociados a la magnitud o al área vinculada elaborado por la misma organización, un tercero o por un requerimiento formal de un Ministerio o Servicio Público, u otra entidad relacionada.

6.2.3 Requisitos asociados a la competencia técnica

- El Laboratorio que por sí mismo o como parte de una entidad mayor postula, deberá contar con, a lo menos, una acreditación otorgada por el INN como laboratorio de ensayo o calibración vinculada con el área metrológica o parte del área metrológica a la que postula, y/o una acreditación otorgada por un organismo de acreditación signatario del MLA de ILAC para laboratorios de ensayo o calibración vinculada con el área metrológica o parte del área metrológica a la que postula.
- El Laboratorio que, por sí mismo o como parte de una entidad mayor, postula debe contar con personal, que a juicio del INN, tenga experiencia y conocimiento en temas metrológicos y en particular, en el área a la que postula.
- El Laboratorio que por sí mismo o como parte de una entidad mayor postula, deberá demostrar que cuenta con la infraestructura y/o el equipamiento básico para desarrollar la metrología en el área o magnitud a la que postula.

6.3 Antecedentes que deben acompañar la postulación

6.3.1 El Laboratorio que por sí mismo o como parte de una entidad mayor postula a la condición de Instituto Candidato deberá presentar todos los antecedentes que le permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el punto. La postulación debe ser acompañada, a lo menos, de los siguientes antecedentes, en idioma español:

- Manifestación de interés firmada por el representante legal de la institución en formato definido por el INN;
- Todos los antecedentes legales originales o debidamente notariados, que permitan demostrar que la institución cuenta con personalidad jurídica en Chile;
- Listado del(los) representante(s) legal(es) que incluya el nombre completo y la cédula de identidad;
- Listado de los socios y/o miembros del Directorio que incluya nombre completo, cédula de identidad;
- Balance y estado de resultados, auditados, de los últimos tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- Copia notariada del certificado de acreditación que posea y el informe de la última auditoría de que haya sido objeto.
- Copia del estudio propio o encargado a un tercero que respalde la incorporación de una nueva área metrológica o parte de un área metrológica a la Red Nacional de Metrología o el requerimiento formal de un Ministerio o Servicio Público respecto de la generación de la nueva área;
- Currículo vitae completo y detallado, contrato de trabajo vigente y el detalle de su historia profesional en la organización, de cada uno de los profesionales asignados al laboratorio postulante, adjuntando copia notariada de los certificados de título respectivo;
- Descripción detallada de cada equipo que posee el laboratorio postulante así como de las instalaciones que posee, relacionados con el área a la que postula. Deberá adjuntar, asimismo, copia de los títulos justificativos de uso y goce de la propiedad en la cual se encuentra el laboratorio;
- Descripción de los mecanismos de cofinanciamiento de que dispone el Laboratorio, por sí mismo o como parte de una entidad mayor, que estarían asociados a la implementación del Laboratorio, desde la firma del Convenio que formaliza la calidad de Laboratorio Candidato hasta la obtención del reconocimiento mediante Decreto, por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.3.2 Toda la documentación mencionada anteriormente, deberá ser dirigida, en original o debidamente notariada, al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Normalización y entregada en oficina de partes del INN en horario de oficina, en los plazos establecidos.

6.3.3 Las postulaciones que fueran realizadas fuera de plazo, no serán consideradas en la etapa de evaluación.

6.3.4 No serán consideradas aquellas postulaciones de Laboratorios que por sí o como parte de una entidad mayor, hubieran renunciado su calidad de Institutos Candidato o Instituto Designado en los últimos 2 años anteriores a la fecha de nueva postulación.

7 EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y NOMINACIÓN DEL INSTITUTO CANDIDATO

7.1 El INN analizará cada uno de los antecedentes proporcionado por el(los) postulantes. El INN se tomará un plazo de 90 días corridos para analizar los antecedentes recibidos.

7.2 El INN podrá extender el plazo de análisis de los antecedentes presentados por hasta 90 días corridos adicionales. En caso que dicha situación ocurra, informará de esta circunstancia a todos los postulantes indicando el plazo en el cual concluirá la evaluación.

7.3 El INN podrá solicitar, durante todo el período que dure el proceso de evaluación, las aclaraciones o antecedentes complementarios que estime necesarios, estando los postulantes obligados a entregarlos. En caso contrario, se entenderá que laboratorio por sí mismo o como parte de una entidad mayor, renuncia a su postulación en cuyo deberá solicitar la devolución de los antecedentes enviados al INN.

7.4 Asimismo, el INN podrá resolver realizar una visita a las instalaciones del postulante y/o ejecutar entrevistas al personal del Instituto Postulante.

7.5 Para efectos resolver acerca de la nominación de un Laboratorio Candidato, el INN construirá una tabla de evaluación que ponderará cada uno de los requisitos establecidos, el resultado de esta evaluación estará disponible en el INN para su consulta una vez que sea notificado el resultado a los postulantes.

7.6 El resultado del proceso de evaluación podrá ser la aceptación de la postulación de una única institución, el rechazo de todas las postulaciones o la fijación de otra alternativa de acción complementaria. En ningún caso podrá aceptarse a más de un postulante para una misma magnitud.

7.7 El INN comunicará el resultado de la evaluación a todos los postulantes en el plazo de 10 días corridos desde que haya sido tomada la decisión.

7.8 Todo Instituto Postulante que, al término del proceso de evaluación, no estuviera de acuerdo con la resolución tomada por el INN en el marco del proceso de evaluación, podrá someterse al proceso de apelación en única instancia, según lo indicado el presente reglamento. El Instituto Postulante tendrá derecho a realizar una apelación a una resolución referida al proceso de evaluación mediante carta dirigida al Director Ejecutivo del INN. El Instituto Postulante deberá apelar fundamentadamente, esto es, su solicitud debe contener una relación de los hechos y adjuntar la documentación pertinente en un plazo máximo de 25 días corridos desde la notificación del rechazo. El INN responderá a dicha apelación en un plazo no superior a 90 días corridos desde su recepción.

7.9 En caso de existir una apelación, el INN informará a todos los Institutos Postulantes para su conocimiento.

7.10 Una vez concluido el proceso de evaluación y de apelación, si lo hubiera, el INN presentará el resultado de la evaluación al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y notificará a los Institutos Postulantes la decisión final, informando la nominación del Laboratorio Candidato a todos los postulantes. Esta decisión será inapelable. Los Institutos Postulantes que resultaran rechazados, podrán solicitar la devolución de los antecedentes enviados al INN.

7.11 En un plazo no superior a 60 días corridos contados desde la fecha de la notificación, el Instituto Candidato nominado deberá enviar a INN, un Plan Operativo, documento que contendrá una relación de actividades, plazos de ejecución y presupuesto, que son requeridos para la obtención de la calidad de Instituto Designado e incorporarse a la Red Nacional de Metrología. El Plan Operativo deberá identificar aquellos recursos necesarios y los aportes que hará el Instituto Candidato.

7.12 Para efectos de la elaboración del Plan Operativo, del Instituto Candidato deberá considerar los compromisos que debe cumplir un Instituto Designado en el marco del CIPM – MRA e incorporar aquellas actividades que sea factible de realizar aun no siendo parte de la RNM.

7.13 Una vez que el INN apruebe el Plan Operativo presentado por el Instituto candidato, dicha entidad deberá firmar con el INN un Convenio de Desempeño u otro instrumento legal, que formalizará los compromisos asociados a la implementación del área metrológica o parte del área metrológica de responsabilidad del Instituto Candidato y los requisitos que debe cumplir para poder ser nominado como Instituto Designado. El Plan Operativo aprobado por el INN se entenderá parte integrante del Convenio de Desempeño o del instrumento legal que sea pertinente.

8 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO CANDIDATO

8.1 El Instituto Candidato deberá cumplir con los compromisos establecidos en el instrumento legal firmado con el INN y, especialmente con el Plan Operativo aprobado por el INN.

8.2 El principal requisito que debe cumplir el Instituto Candidato para ser nominado como Instituto Designado por el INN, es la obtención del reconocimiento de sus capacidades y competencias en el establecimiento de la trazabilidad en las mediciones y la diseminación de la trazabilidad hacia sus clientes. La obtención de dicho reconocimiento se verifica mediante la obtención de la acreditación bajo la norma ISO 17025 con un organismo de acreditación que sea signatario de un Acuerdo de Reconocimiento Multilateral de ILAC-IAF para laboratorios de ensayo y calibración, o a través de una evaluación de expertos provenientes de Institutos Nacionales de Metrología firmantes del CIPM MRA.

8.3 El cumplimiento del requisito establecido en el punto 8.2, no invalida la obligación del Instituto Designado de cumplir con el Plan Operativo aprobado por INN.

8.4 Para los Institutos Candidatos será obligatorio el cumplimiento del presente Reglamento.

8.5 Los Institutos Candidatos deberán informar formalmente a INN, en un plazo no superior a 30 días corridos, de cualquier cambio o hecho no previsto tales como desperfectos, daños, extravíos o pérdida de los patrones, equipos o infraestructura, cambios de personal del laboratorio, u otras circunstancias que pudiera afectar, de algún modo, el alcanzar la condición de Instituto Designado conforme los plazos previstos en el Plan Operativo.

8.6 Los Institutos Candidatos deben enviar un representante debidamente autorizado a todas las reuniones de la RNM, a que sean citados por parte el INN.

8.7 El Instituto Nacional de Normalización, supervisará el cumplimiento de los compromisos técnicos y financieros, éstos últimos cuando corresponda, asociados a la obtención de dicho reconocimiento.

9 NOMINACIÓN COMO INSTITUTO DESIGNADO

9.1 Una vez cumplido el Plan Operativo aprobado por el INN, por parte del Instituto Candidato y se verifique la obtención de reconocimiento mencionado en el numeral 8.2 del presente reglamento, el Instituto Nacional de Normalización propondrá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el reconocimiento de dicha entidad como Instituto Designado. Dicho Ministerio tiene la atribución exclusiva para tales efectos, y esta designación se sujetará a las disposiciones que el Ministerio dicte para tales efectos.

9.2 Una vez concluida la tramitación del Decreto de Designación, se entenderá que la entidad ha sido incorporada a la Red Nacional de Metrología en calidad de Instituto Designado, responsable de una determinada área metrológica o parte de un área metrológica de acuerdo con lo establecido por el BIPM

9.3 El INN procederá a la formalización, de la condición de Instituto Designado, de aquel Instituto Candidato que ha cumplido con las obligaciones establecidas para ello ante el Bureau Internacional de Pesas y Medidas (BIPM), cuando el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo le notifique que ha concluido la tramitación del Decreto que confiere dicha condición.

10 MANTENCIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDIDA Y CALIBRACIÓN DE LOS INSTITUTOS DESIGNADOS

10.1 Para los Institutos Designados será obligatorio el cumplimiento del presente Reglamento.

10.2 Los Institutos Designados deben conocer y considerar como parte de su responsabilidad el demostrar conformidad con los requisitos establecidos en el CIPM MRA en materia de participación en los grupos de trabajo de la organización regional de metrología, la participación exitosa en “key” y “supplementary comparisons” y estudios piloto, la mantención de un sistema de aseguramiento de la calidad según la norma ISO 17025 y la Guía ISO 34 (o de aquellos documentos que las reemplazaren), la publicación de las CMC (capacidades de medición y calibración) en la Base de Datos del BIPM (KCDB) y el cumplimiento de otros aspectos mencionados en los documentos señalados en el punto 2 del presente Reglamento.

10.3 Los Institutos Designados deberán prestar los servicios metrológicos de conformidad con las CMC declaradas en la base de datos del BIPM en forma permanente y sin discriminación alguna. No obstante lo anterior, el Instituto Designado podrá negar los servicios sí, de proveerlos, incurriera en conflictos de interés, lo cual debe ser notificado por escrito al INN.

10.4 Los Institutos Designados deben informar permanentemente a INN de todas las actividades que desarrollen que estén relacionadas con su condición de Instituto Designado, independiente si éstas cuentan con financiamiento administrado por el INN, financiamiento propio o financiamiento provisto por terceros.

10.5 Cada Instituto Designado deberá desarrollar, al menos, un Ensayo de Aptitud al año, el cual podrá ser coordinado por la División de Metrología del INN. Para efectos del desarrollo de esta actividad, el Laboratorio Designado deberá ajustarse a los requisitos establecidos en la norma ISO 17043 o la que la reemplazare y mantener informada a la División de Metrología de todos los procesos de la actividad, en un plazo no menor a 30 días corridos desde el inicio de la actividad.

10.6 Los Institutos Designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los Convenios de Desempeño, Contratos de Comodato u otro instrumento legal que se firme con el INN en relación con el desarrollo de las actividades, los plazos establecidos, los indicadores, la correcta ejecución de los recursos, el resguardo y la contratación de seguros de los equipos entregados en comodato (si aplicare), la entrega a INN de informes técnicos y las rendiciones financieras de acuerdo con el calendario establecido, entre otros.

10.7 El Instituto Designado deberá tener disponible para revisión por parte del INN, toda la información original de respaldo de sus actividades técnicas en cumplimiento de su rol como Instituto Designado y la información de carácter financiero que soporte dichas actividades. El INN podrá efectuar visitas anunciadas

o no anunciadas a sus instalaciones y levantará actas u otro documento que estime pertinente, en el marco de la coordinación y supervisión que debe ejercer respecto de la Red Nacional de Metrología y sus integrantes.

10.8 Los Institutos Designados deberán informar, formalmente a INN, en un plazo no superior a 30 días corridos, de cualquier cambio en el personal responsable de la provisión de servicios metrológicos o desperfectos, daños, extravíos o pérdida de los patrones nacionales de medición, instrumentos e infraestructura, que pueda afectar, de algún modo, la condición de Instituto Designado.

10.9 Los Institutos Designados deben enviar un representante debidamente autorizado a todas las reuniones de la RNM, a que sean citados por parte el INN.

10.10 Los Institutos Designados deberán evitar todo conflicto de interés derivado de la provisión de otros servicios por parte de la organización de la cual son parte que pudiera afectar la imparcialidad que deben observar en su rol de Instituto Designado. Será obligación del Instituto Designado notificar al INN los conflictos de interés de los que pueda ser objeto y que pudieran afectar la imparcialidad en la provisión de servicios metrológicos.

10.11 Los Jefes de los Laboratorios de los Instituto Designados, podrán actuar como evaluadores especialistas apoyando a la División de Acreditación en los procesos de acreditación que lleva a cabo esta División del INN, sin que para estos efectos se considere como causal de conflicto de interés.

11 SANCIONES A APLICAR A LOS INSTITUTOS DESIGNADOS DE LA RED NACIONAL DE METROLOGÍA Y A LOS INSTITUTOS CANDIDATOS

11.1 El INN, en su calidad de coordinador y supervisor de los Institutos Designados que componen la Red Nacional de Metrología, queda facultado para aplicar sanciones a los Institutos Designados a quienes se les compruebe que han incurrido en alguna de las faltas tipificadas en este Reglamento y calificadas conforme los criterios que se expresarán más adelante.

11.2 Asimismo, el INN podrá aplicar sanciones a los Institutos Candidatos en razón de las obligaciones asumidas y definidas en el numeral 8 del presente Reglamento.

11.3 Para aplicar las sanciones, el INN considerará de manera especial aquellos aspectos que pudieran indicar la existencia de mal uso de los recursos públicos entregados para las actividades que son propias de un Instituto Designado o Instituto Candidato, o el incumplimiento de los compromisos relacionados con la responsabilidad adquirida como responsable por los patrones de medida nacionales y sus servicios asociados. En aquellos casos en que el INN cuente con evidencia del mal uso de los recursos públicos, se reserva el derecho a iniciar las acciones judiciales pertinentes y entregar la información a los organismos competentes.

11.4 Las faltas cometidas por los Institutos Designados pertenecientes a la Red Nacional de Metrología, o por los Instituto Candidatos, ejecutadas a través de sus socios, miembros del directorio, administrador(es) u órgano administrador, representante(s) legal(es) y su(s) trabajador(es), se clasificarán en faltas menores y graves.

11.5 Serán calificadas como falta menor las siguientes situaciones, u otras de similar naturaleza:

11.5.1 El Instituto Designado o el Instituto Candidato incurre en un atraso en la presentación de informes de avance, reportes u otra información de carácter técnica, administrativa o financiera solicitada por INN.

11.5.2 El Instituto Designado o el Instituto Candidato entrega información incompleta al INN.

11.6 Serán calificadas como falta grave las siguientes situaciones, u otras de similar naturaleza:

11.6.1 El Instituto Designado o el Instituto Candidato no informa al INN de cualquier modificación relativa a cambios en el personal responsable de la provisión de servicios metrológicos o desperfectos, daños, extravíos o pérdida de los patrones nacionales de medición, equipamiento o infraestructura, que afecte, de algún modo, la condición de Instituto Designado o de Instituto Candidato.

11.6.2 Para los Instituto Designados, el no cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.10 del presente Reglamento.

11.6.3 Para los Institutos Candidatos, el no cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 del presente Reglamento.

11.6.4 Cuando en el evento de la aplicación de una sanción por parte del INN, ésta no sea cumplida por parte del Laboratorio Designado o Laboratorio Candidato.

11.7 En caso que INN detecte la ocurrencia de alguna de las faltas mencionadas en el punto 11.5 del presente Reglamento, se aplicará la sanción que, a juicio del INN, amerite la falta, conforme el siguiente procedimiento.

11.8 Para el caso de faltas menores, el INN procederá a notificar al Instituto Designado o Candidato de dicha situación y dará plazo para subsanar dicha situación. En caso que el Instituto no cumpla con los plazos establecidos por el INN, la falta será calificada como grave, aplicando las sanciones tipificadas para tales tipos de faltas, sin necesidad de notificar tal circunstancia nuevamente, dado el conocimiento que todo Instituto Candidato o Designado manifiesta respecto del presente Reglamento.

11.9 Para el caso de las faltas graves, el INN podrá aplicar alguna de las sanciones indicadas a continuación, o la combinación de más de una de ellas, según las circunstancias:

11.9.1 Notificación, al Instituto Designado, de la(s) falta(s) detectada, la(s) acción(es) a ejecutar para subsanar la(s) falta(s), y el plazo para reportar el cumplimiento de dichas acciones al INN. A su turno, el INN notificará al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de las faltas y acciones implementadas por el Instituto Designado para enmendar dichas faltas.

11.9.2 Rechazo de la actividad ejecutada por el Instituto Designado o Candidato, lo que implica un incumplimiento en los indicadores y metas asociadas al Instituto y la rebaja del presupuesto asociado a dicha actividad en el presupuesto total.

11.9.3 Rebaja proporcional de presupuesto de(los) año(s) siguiente(s), para el Instituto Designado.

11.9.4 Cancelación de la calidad de Instituto Candidato y término del instrumento legal mediante el cual se le concedió dicha condición. INN notificará a la autoridad competente.

11.9.5 Término del Convenio de Desempeño o de cualquier otro instrumento legal firmado entre el Instituto Designado. INN notificará de esta situación al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

11.10 En caso de aplicarse la sanción de término de la calidad de Instituto Designado o Instituto Candidato, por haber incurrido en una infracción de carácter grave, esta entidad no podrá volver a postular a la Red Nacional de Metrología.

12 FINALIZACION DE LA CALIDAD DE INSTITUTO CANDIDATO E INSTITUTO DESIGNADO Y SUS CONSECUENCIAS.

12.1 Un Instituto Designado podrá dejar de ser parte de la Red Nacional de Metrología como resultado de una sanción aplicada por el INN, en razón de las circunstancias expuestas en el numeral 10 del presente Reglamento, o por renuncia del Instituto. En ambos casos, la salida de la Red Nacional de Metrología se verificará con la derogación del Decreto que le haya conferido la condición de Designado.

Un Instituto Candidato podrá perder su condición y con ello la posibilidad de ser parte de la Red Nacional de Metrología, si el INN le hubiera aplicado una sanción, en razón de las circunstancias expuestas en el numeral 10 del presente Reglamento, o por renuncia a su intención de ser parte de dicha Red.

12.2 En caso que el Instituto Designado o el Instituto Candidato manifieste formalmente su renuncia a la Red Nacional de Metrología, el INN deberá comunicar dicha decisión al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, solicitando la

derogación del respectivo Decreto de Designación, para el caso de Instituto Designado.

12.3 En caso que el Instituto Designado o un Instituto Candidato hubiese sido sancionado con la cancelación de su participación en la Red, esta medida deberá ser debidamente informada al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo adjuntando todos los antecedentes pertinentes, para efectos de solicitar la derogación del respectivo Decreto de Designación, en el caso del Instituto Designado.

12.4 En el caso que el Instituto candidato o Designado resolviera renunciar, ello deberá ser notificado por escrito al INN en un plazo de 60 días de anticipación a la fecha de hacer efectiva la renuncia.

12.5 Junto con la notificación de la decisión al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el INN solicitará al Instituto Designado o al Instituto Candidato saliente la devolución, en buen estado, de los equipos entregados en comodato e individualizados en los respectivos Contratos de Comodato (si aplicare) y la suscripción del respectivo finiquito. En caso que los equipos se encuentren en mal estado o se evidencia algún tipo de desperfecto, será de responsabilidad del Instituto el devolver dichos equipos, en las condiciones apropiadas de funcionamiento, de acuerdo a los formalismos convenidos entre las partes.

13 LA CONTESTABILIDAD DE LA DESIGNACIÓN

13.1 Una organización puede desafiar la condición de Instituto Designado de alguna de las instituciones que forma parte de la Red Nacional de Metrología. Para ello debe demostrar que es capaz de ofertar servicios metrológicos de iguales características o superiores a los ofertados por el Instituto Designado al que desafía.

13.2 Un Instituto Designado podrá ser desafiado en todas las áreas metrológicas a su cargo o en parte de ellas. Un Instituto Designado podrá desafiar a otros Institutos Designados de conformidad con los requisitos del presente Reglamento.

13.3 Para una organización que decida desafiar a un Instituto Designado en un área o parte de un área de la metrología, el INN exigirá el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el numeral 6 del presente Reglamento.

13.4 Esta solicitud de contestabilidad deberá contener todos los antecedentes individualizados en el numeral 6 del presente reglamento, de lo contrario se declarará inadmisibile.

13.5 En un plazo no superior a 5 días corridos de ser declarada admisible la solicitud de contestabilidad, el INN informará al Instituto Designado que su condición ha sido desafiada dándose por iniciado el proceso de contestabilidad.

13.6 La organización que desafía al Instituto Designado deberá hacerse cargo de los costos asociados a la evaluación los que serán oportunamente informados y los que deberán ser pagados como condición para dar inicio al proceso de contestabilidad

13.7 Notificada la apertura del proceso, el Instituto Designado desafiado deberá hacer llegar todos los antecedentes requeridos según el numeral 6 del presente Reglamento, debidamente actualizados, al INN, en un plazo no superior a 25 días corridos desde la fecha de la notificación.

13.8 Para efectos de la evaluación, el INN procederá conforme lo indicado en los numerales 7.1 a 7.4 del presente Reglamento.

13.9 Para efectos resolver acerca de la contestabilidad a un Instituto Designado, el INN construirá una tabla de evaluación que ponderará cada uno de los requisitos establecidos, el resultado de esta evaluación estará disponible en el INN para su consulta una vez que sea notificado el resultado a los involucrados.

13.10 El resultado del proceso de evaluación podrá ser:

13.10.1 La aceptación de la solicitud de contestabilidad de la organización que la presenta y como consecuencia, la notificación de eliminación de la condición de Instituto Designado al laboratorio que por sí o como parte de una entidad mayor, ha actuado como tal en una determinada área metrológica.

13.10.2 El rechazo de la solicitud de contestabilidad de la organización que la presenta y como consecuencia la ratificación de la condición de Instituto Designado al laboratorio que por sí o como parte de una entidad mayor, ha actuado como tal en una determinada área metrológica.

13.10.3 La fijación de otra alternativa de acción complementaria.

13.11 El INN comunicará el resultado de la evaluación a los involucrados en el plazo de 10 días corridos desde que haya sido tomada la decisión.

13.12 Si alguno de los involucrados, no estuviera de acuerdo con la resolución tomada por el INN en el marco del proceso de evaluación, podrá someterse al proceso de apelación en única instancia. Los involucrados tendrán derecho a realizar una apelación a una resolución referida al proceso de evaluación mediante carta dirigida al Director Ejecutivo del INN. Los involucrados deberá apelar fundadamente, esto es, su solicitud debe contener una relación de los hechos y adjuntar la documentación pertinente en un plazo máximo de 25 días corridos desde la notificación de la resolución. El INN responderá a dicha apelación en un plazo no superior a 90 días corridos desde su recepción.

13.13 En caso de existir una apelación, el INN informará de dicha situación a otro involucrado.

13.14 Una vez concluido el proceso de evaluación y de apelación, si lo hubiera, el INN presentará el resultado de la evaluación al Ministerio de Economía, Fomento y



Turismo, pudiendo recomendar alguna de las acciones descritas en el numeral 13.8 y notificará a los involucrados la decisión final a raíz de lo cual el organismo que resultara rechazado, podrán solicitar la devolución de los antecedentes enviados al INN.

13.15 En caso que el proceso de contestabilidad signifique la designación de un nuevo Instituto deberá procederse a las siguientes acciones:

13.15.1 Presentación de Plan Operativo según los numerales 7.12 a 7.14 para posteriormente proceder a la nominación con Instituto Designado según el numeral 9.

13.15.2 La finalización de la calidad de Instituto Candidato según el numeral 12.